



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 29 de mayo de 2026

Tomo II

Número 10 ordinario 1

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

**EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

## ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 251 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.--  
-----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 254 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.-----PÁGINA.-9

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 255 POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA. -----PÁGINA.-33

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 256 POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA, ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE SU VIGENCIA POR UN TÉRMINO DE QUINCE AÑOS. -----PÁGINA.-37

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 257 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-40

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTE CUERPO LEGISLATIVO, AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, MISMO QUE TENDRÁ APERTURA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2026 A LAS 13:00 HORAS-----PÁGINA.-63



DECRETO NÚMERO: 251

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

**PRIMERO.** SE REFORMAN: EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 376, Y EL ARTÍCULO 383; SE DEROGAN: LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 279; EL ARTÍCULO 284 BIS; EL ARTÍCULO 284 TER; EL ARTÍCULO 284 QUÁTER; EL ARTÍCULO 284 QUINQUIES; EL ARTÍCULO 284 SEXIES; EL ARTÍCULO 284 SEPTIES, Y EL ARTÍCULO 284 OCTIES; SE ADICIONA: EL ARTÍCULO 22 BIS; TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como siguen:

**Artículo 22 Bis.** Ninguna persona podrá desempeñar dos cargos de elección popular, ni podrá ser reelecta para un periodo consecutivo.

**Artículo 279.** ...

I. a la VI. ...

**VII. DEROGADA.**

...

a) al h) ...

...



Artículo 284 Bis.- DEROGADO.

Artículo 284 Ter.- DEROGADO.

Artículo 284 Quáter.- DEROGADO.

Artículo 284 Quinquies.- DEROGADO.

Artículo 284 Sexies.- DEROGADO.

Artículo 284 Septies.- DEROGADO.

Artículo 284 Octies.- DEROGADO.

Artículo 376. ...

...

...

...

...

I. a la III. ...



...

...

...

En aquellos casos, en que la persona que ocupe la primera posición de la lista definitiva de representación proporcional haya participado también por el principio de mayoría relativa y hubiere obtenido la diputación por este último principio, se iniciará la asignación de las diputaciones por quien ocupe la segunda posición de la lista y se continuará la asignación conforme a las siguientes posiciones de la lista sucesivamente, según corresponda, en caso de tener derecho a más diputaciones.

**Artículo 383.** Las regidurías obtenidas por cada uno de los partidos políticos se asignarán en favor de las personas candidatas de cada planilla de partido político o candidaturas independientes, siguiendo el orden que tuviesen las personas candidatas en las listas registradas, iniciando por el primer lugar de la planilla de candidaturas a regidurías. Si faltare alguna persona regidora propietaria será llamada su respectiva suplente y en ausencia de ambas, serán llamadas las que sigan en el orden de prelación de la planilla registrada.

**SEGUNDO.** SE DEROGA: EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 10; DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10. ...**



I. a la V. ...

VI. - No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

VII. - No ser persona deudora alimentaria morosa, y

VIII. - No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

**DEROGADO.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.



**TERCERO.** Las disposiciones relativas a la prohibición del nepotismo electoral y a la no reelección de las personas diputadas serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en dicho año se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que se refiere el presente decreto, no podrán postularse para un proceso de reelección consecutiva.

**CUARTO.** Las disposiciones relativas a la prohibición del nepotismo electoral y a la no reelección de las personas integrantes de los ayuntamientos serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en dicho año se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que se refiere el presente decreto no podrán postularse para un proceso de reelección.

**QUINTO.** Las disposiciones relativas al cumplimiento del principio de paridad de género, serán de observancia obligatoria en los términos de la legislación aplicable.

**SEXTO.** El mecanismo de asignación de representación proporcional para diputaciones establecido en el artículo 54, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, será aplicable a partir del proceso electoral del año 2027.

**SÉPTIMO.** Lo establecido en el artículo 383 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, será aplicable a partir de la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral del año 2027.

**OCTAVO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.



DECRETO NÚMERO: 251

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 251 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 29 de mayo de 2026.- La Gobernadora del Estado, Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.